

de Asegurados”, las mismas que fueron aprobadas por Resolución de Superintendencia N° 094-2013-SUNASA/CD;

Que, el artículo 8 del mencionado Texto Único Ordenado, establece que la información contenida en el modelo TEDEF-SUNASA, deberá ser remitida por las IAFAS e IPRESS a la SUNASA con periodicidad mensual dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado, con excepción del mes de diciembre, el cual tiene como plazo máximo de presentación hasta el último día hábil de enero del año siguiente;

Que, sin embargo, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, el cual es prorrogado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA y Decreto Supremo N° 027-2020-SA, a partir del 08 de setiembre de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el Gobierno dispuso el Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, conforme al Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 156-2020-PCM;

Que, teniendo en cuenta el estado de emergencia nacional que viene atravesando el país, se observa que un porcentaje elevado de IPRESS no han enviado la información al SETI – IPRESS y TEDEF – SUSALUD correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2020; periodos que coinciden con la declaratoria de emergencia nacional;

Que, estando a los informes de vistos, resulta necesario establecer, excepcionalmente, la ampliación de los plazos regulados en el artículo 7 del Reglamento para la Recolección, Transferencia y Difusión de Información de las Prestaciones de Salud generadas por las IPRESS y UGIPRESS aprobado por Resolución N° 092-2014-SUSALUD/S, siendo modificada por Resolución de Superintendencia N° 174-2019-SUSALUD/S;

Con los vistos del Gerente General, de la Superintendente Adjunta de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, del Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones, del Intendente de la Intendencia de Investigación y Desarrollo y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento de Salud y su modificatoria, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la ampliación del plazo hasta el 31 de diciembre del 2020, para:

- La remisión de la información establecida en el “Reglamento para la Recolección, Transferencia y Difusión de Información de las Prestaciones de Salud generadas por las IPRESS y UGIPRESS” a través del SETI-IPRESS, aprobado con Resolución de Superintendencia N° 092-2014-SUSALUD/S y modificado con Resolución de Superintendencia N° 174-2019-SUSALUD/S, correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio 2020.

- El envío de la información requerida en las Normas del Modelo – TEDEF aprobado mediante Resolución

de Superintendencia N° 094-2013-SUNASA/CD, en concordancia con el Texto Único Ordenado de las Normas TEDEF – IPRESS – IAFAS, aprobadas mediante Resolución de Superintendencia N° 020-2016-SUSALUD-S, correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio 2020.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de institucional (www.gob.pe/susalud).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MANUEL ACOSTA SAAL
Superintendente

1889381-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban la Directiva N° 012-2020-CE-PJ, denominada “Medidas excepcionales en cumplimiento de las disposiciones, criterios y lineamientos contenidos en el Decreto Legislativo N° 1513 para la Justicia Penal Juvenil”

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000271-2020-CE-PJ

Lima, 25 de septiembre del 2020

VISTO:

El Oficio N° 00002-2020-P-ETIICRPA-PJ cursado por la doctora Janet Tello Gilardi, Jueza Suprema titular y Presidenta del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Decreto Legislativo N° 1348 se aprobó el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, y mediante Decreto Supremo N° 004-2018-JUS, se aprobó su reglamento.

Segundo. Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Título III del Capítulo III del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1348, la Presidencia del Poder Judicial designó por Resolución Administrativa N° 241-2019-P-PJ, al Equipo Técnico de Implementación Institucional del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, con la finalidad planificar, conducir, evaluar, monitorear y apoyar técnicamente el proceso de implementación del referido Código.

Tercero. Que, al respecto, la Presidenta del mencionado Equipo Técnico Institucional ha informado que la implementación de dicho instrumento se realizará gradualmente, a partir de la publicación del Cronograma de Implementación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, que realizará el Ministerio de Justicia en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial Permanente de Implementación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, por lo cual mayoritariamente se continúa aplicando las disposiciones del Código del Niño y los Adolescentes aprobado mediante Ley N° 27337, y normas modificatorias; y en lo que resulte

aplicable el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.

Cuarto. Que, de otro lado, mediante Decreto Legislativo N° 1513, se aprobó la política de desahacinamiento de los Establecimientos Penales y de los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación a nivel nacional, para lo cual, respecto de los adolescentes en conflicto con la ley penal, ha regulado un proceso especial para la cesación de la medida cautelar de internación preventiva y la variación de la medida socioeducativa de internación, según se desprende del Capítulo II del citado decreto legislativo.

Quinto. Que, en mérito al proceso especial aprobado por Decreto Legislativo N° 1513, en ninguno de los casos previstos se realizará audiencia, para decidir sobre la solicitud que los jueces competentes reciban de parte del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), por lo cual el proceso es efectivamente menos complejo. Asimismo, dispone que una vez cumplido el proceso especial, los adolescentes beneficiarios de la decisión judicial de cesación o variación de la medida de internamiento, deben ser entregados a sus padres, tutores o responsables.

Sexto. Que, en ese contexto, la Presidenta del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes mediante Oficio N° 00001-2020-P-ETIICRPA-PJ elevó a este Órgano de Gobierno el proyecto de directiva que regula el desarrollo del Decreto Legislativo N° 1513, el cual contiene medidas, procedimientos y/o mecanismos excepcionales para impactar de manera directa e inmediata en la sobrepoblación que afecta al Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal, a fin de reducir las posibilidades de un contagio masivo con el COVID-19 de las personas privadas de libertad, de los servidores que trabajan en los centros juveniles, y de la ciudadanía en general.

Sétimo. Que, posteriormente, la señora Consejera Mercedes Pareja Centeno por Oficio N° 000069-2020-CR-PPRFAMILIA-PJ emite opinión sobre las medidas excepcionales en cumplimiento de las disposiciones y lineamientos contenidos en el Decreto Legislativo N° 1513, para la Justicia Penal Juvenil, remitiéndose la documentación al Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, para las acciones respectivas.

Octavo. Que, al respecto, la doctora Janet Tello Gilardi, Jueza Suprema titular y Presidenta del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes por Oficio N° 00002-2020-P-ETIICRPA-PJ, absuelve las observaciones presentadas a la directiva que establece disposiciones, criterios y lineamientos para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1512, referido a adolescentes en conflicto con la ley penal, solicitando su aprobación.

Noveno. Que, evaluada la propuesta de directiva, este Órgano de Gobierno considera pertinente realizar modificaciones a los siguientes, los cuales tendrán el texto que se indica a continuación:

(...)

5. Responsables

El órgano responsable de verificar el cumplimiento de la presente directiva es el Programa Presupuestal N° 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia". Asimismo, asume la coordinación a la que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1513, para lo cual contará con el apoyo de los órganos competentes de la Gerencia General y/o de las Cortes Superiores de Justicia o sus órganos de emergencia, según corresponda.

(...)

7.2.6. Las decisiones judiciales en las que se ordene la variación de la medida socioeducativa de internación o su denegatoria deberán ser comunicadas a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia, a fin que esta remita al Programa Presupuestal N° 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia", las resoluciones adoptadas por los juzgados competentes; a fin de que

sean consolidados y presentados al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Ministerio de Justicia u otras entidades que lo soliciten.

7.2.7. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial remitirá la información sistematizada proporcionada por la Gerencia de Planificación y la Subgerencia de Estadística de la Gerencia General del Poder Judicial, a la Junta Nacional de Justicia conforme lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1513.

(...)

9.2. La Gerencia de Planificación y la Subgerencia de Estadística de la Gerencia General del Poder Judicial, elevarán un proyecto de Reportes Estadísticos sobre la materia, el cual formará parte de la estadística oficial de la institución. El Programa Presupuestal N° 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia" apoyará en la coordinación con las 24 Cortes Superiores de Justicia que forman parte de su ámbito de acción

(...)"

Décimo. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente la aprobación de la propuesta presentada, reformulándose algunos aspectos para su adecuada implementación.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 832-2020 de la cuadragésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 22 de julio de 2020, realizada en forma virtual, con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 012-2020-CE-PJ, denominada "Medidas excepcionales en cumplimiento de las disposiciones, criterios y lineamientos contenidos en el Decreto Legislativo N° 1513 para la Justicia Penal Juvenil", la misma que en anexo forma parte de la presente decisión.

Artículo Segundo.- Modificar los numerales contenidos en el considerando noveno de la presente resolución, cuyo texto será el expuesto.

Artículo Tercero. Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores del país; así como la Gerencia General del Poder Judicial, realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución administrativa y el documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial para su difusión y cumplimiento.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, Programa Presupuestal N° 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia", Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1888828-1